

yon deven ser ~~guardados~~, yon recudari
y hagan recudir con todos los derechos
y emas cosas del anexas, y por tene
cientos y los que han tenido, y llevado
las personas, que hasta aqui le han
servido sin que en ello no haia novedad
nive in nove ni altere en quanto aen
to la costumbre que ha havido
en ello, todo bien y cumplidamente
sin que se os pueda poner ningun
impedimento, que lo podia pre
venir os he por referido al dho Oficio
con la dha voz y voto, aviento y
lugan, y os doy facultad para le
vran y ejercer, como que por los referidos
o alguno de ellos, del no sean cometido:
Y prohibo a Ajenos y mandos

